

LA PLATA, - 1 AGO 1984

VISTO el expediente n° 2900-98518/84, por el cual el Ministerio de Salud trató el petitorio efectuado sobre posibles beneficios a otorgar (entre otros) al personal de enfermería de los distintos establecimientos asistenciales dependientes de esa Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario el tratamiento del personal de enfermería teniendo en cuenta que las tareas que este desarrolla -- surgen como los de mayor sacrificio (expuestas a riesgos físicos y psíquicos), siendo las que ocupan el primer lugar en cuanto a su importancia para el desenvolvimiento de los Servicios de Salud;

Que se ha recabado la intervención de los organismos técnicos correspondientes del citado Ministerio;

Que del análisis total de la situación planteada, se desprende la necesidad de adoptar una decisión que redunde en estímulo a la actividad de enfermería;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Inclúyese en las condiciones establecidas por el Punto III, Artículo 55, Inciso a) del Decreto-Acuerdo 965/77 reglamentario del Decreto-Ley 8721/77, al personal de enfermería -- (Enfermero "A" - Código 4-0081-I; Enfermero "B" - Código 4-0082-II Enfermero "C" - Código 4-0083-III y Auxiliar de Enfermería - Código 4-0025-IV), que desempeña sus tareas en horario diurno en establecimientos hospitalarios provinciales, a excepción del personal que revista en establecimientos o servicios insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales.-

ARTICULO 2°: Incorpórase como Inciso j) del Artículo 23 del Decreto-Acuerdo 965/77, reglamentario del Decreto-Ley 8721/77 (adicional para la actividad enfermería), el siguiente texto:

- j) El personal de enfermería (Enfermero "A" - Código 4-0081-I; Enfermero "B" - Código 4-0082-II; Enfermero "C" - Código 4-0083-III y Auxiliar de Enfermería - Código 4-0025-IV), que desempeñe tareas en forma estable en horario nocturno, en establecimiento hospitalarios provinciales, percibirá una bonificación del 15% del sueldo de su categoría.- Asimismo, dicha bonificación



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

11(2)

se hará extensiva a la totalidad del personal de enfermería que preste servicios en cualquier turno en establecimientos o servicios considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 4978



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature on the left and several other signatures on the right, some with horizontal lines underneath.

